

P.M.

COPIA

MAYDS
CUDAP: EXP-JGM:
191033 / 2016



Buenos Aires, de junio de 2016

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Señor Ministro
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Rabino Sergio Bergman
S / D.-

Fundación Ambiente y Recursos Naturales, representada por su Director Ejecutivo, **Andrés Nápoli**, DNI 16.392.779 con domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante 27, 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente (LGA), Ley Nro 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, los artículos 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y lo dispuesto por los Decretos 1172/03 del PEN vengo a solicitar que el organismo a su cargo me informe puntualmente acerca de las cuestiones que se detallan *infra* respecto de la realización del *Inventario Nacional de Glaciares*.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

Argentina cuanta desde el año 2010 con una ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de Glaciares y Ambiente Periglacial (Ley de Glaciares N°26.639). No obstante el avance que significa contar con una ley de estas características, la efectiva implementación depende en gran medida de la confección completa del Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial.

Desafortunadamente en Argentina no se conoce con exactitud el número área y volumen de hielo que ocupan los glaciares y las zonas periglaciares. Si bien a través de la resolución 1142/2015 se dio a conocer

públicamente algunos avances del inventario y las nuevas campañas previstas para el año 2016, resulta de suma importancia la realización de un inventario nacional, tal como lo prevé la Ley 26.639 en su artículo 3. A partir de la individualización y caracterización de dichos cuerpos de hielo, se podrá de modo efectivo protegerlos, controlarlos y monitorearlos. Al establecer la dimensión de glaciares y ambientes periglaciales, su estado (de avance o retroceso) se podrá asimismo realizar la planificación estratégica y de ordenamiento ambiental del territorio necesarios para su protección.

En el artículo 5, la Ley ha designado al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), organismo encargado de la confección del inventario en coordinación con la autoridad de aplicación de la ley.

Cabe destacar que la resolución 1141/2015 de diciembre del 2015 establece un procedimiento específico de observación para la elaboración de los inventarios. Si bien es un avance que clarifica y efectiviza la aprobación de cada inventario, aún no se conoce que algún informe haya iniciado el procedimiento establecido así como tampoco las instancias de discusión y revisión en caso de que no exista acuerdo entre distintos actores intervinientes (por ejemplo entre IANIGLA y MAyDS).

Así también, para lograr los objetivos propuestos por la citada ley, resulta vital el establecimiento de partidas presupuestarias claramente identificables vinculadas a la confección del inventario de glaciares.

Tras el análisis de las partidas del Presupuesto Nacional 2016 y años anteriores (al menos desde el 2013), no se ha observado un flujo financiero establecido para tal fin, en el CONICET así como tampoco en el marco del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (ex Secretaría de Ambiente) autoridad de aplicación de la norma y a quien corresponde la coordinación de la realización del mismo.

Por todo lo expuesto, considero de suma importancia tener acceso a la información que se mencionará oportunamente.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el art. 1 de la Ley 25.831 garantiza "el acceso a la información

ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional, como provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Asimismo en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente...(...)" (Artículo 2).

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada ley dispone que el mismo "...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de información solicitada..." y agrega que para acceder a la misma "...no será necesario acreditar razones ni interés determinado".

La amplia legitimación se ve complementada con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del pedido será formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto se alinea el decreto 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (art. 2). El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto "...constituye una instancia de participación ciudadana..." (art 3) cuya finalidad es precisamente "...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz" (art. 4).

Frente a los motivos expuestos, que conforme a la legislación anteriormente nombrada, es innecesario de todas maneras detallar, solicito al Señor Secretario la información seguidamente detallada.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA:

1. Informe cuándo será presentado el informe técnico de avances correspondiente al año 2015.

2. Haga saber el tiempo estimado para la finalización de los informes de las campañas llevadas a cabo en el primer cuatrimestre del año 2016, así como los informes parciales de avances. Haga saber si se han determinado nuevas zonas prioritarias (artículos 4 y 5 del decreto reglamentario 207/2011), y las distintas gestiones que realiza para cumplimentar con la obligación de elaborar de modo completo el Inventario de Glaciares por esas zonas. En particular, Informe sobre los relevamientos realizados en: a) Veladero, Provincia de San Juan; b) Pascua Lama, Provincia de San Juan; c) Andalgalá, Provincia de Catamarca; d) Serranía El Aguilar, Provincia de Jujuy.

3. Teniendo en cuenta la resolución 1141/2015 a través de la cual se establece el procedimiento que deben llevar a cabo los organismos intervinientes para concretar los distintos pasos para la confección del inventario, informe si existen pendientes de publicación informes ya aprobados. O bien, si alguno ha ingresado en este esquema en la actualidad. Por otra parte, haga saber los mecanismos de observación, revisión y/o impugnación previstos en caso de discrepancias respecto de las conclusiones técnicas a las que se arriba.

4. Cómo está individualizada y cuál es el monto correspondiente de la partida presupuestaria dentro del CONICET que se destina al IANIGLA, para la realización del inventario de glaciares para el año 2016 así como también los montos que se erogan desde el Ministerio de Ambiente, dada su reciente creación. Remita copia de la misma y/o autorice a extracción de copias.

5. Recursos humanos: Informe la composición del equipo de trabajo para la realización del Inventario que posee el IANIGLA; en particular: cuántos técnicos especializados en qué disciplinas se cuentan. Asimismo informe cómo se conforman los equipos para las campañas.

IV - DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en los Art. 18 de la ley 25.675 (LGA); Arts. 1, 2 inc. a) y 3 de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, en el art. 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el Art. 75

inc. 22 de la Constitución Nacional, y los Arts.1, 2, 5, 6 y concordantes del Anexo VII, Decretos 1172/03– Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y 13/2015 Modificación Ley de Ministerios.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Nacional 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - PETITORIO:

Por lo expuesto le solicito:

1. Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-
3. Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

AMN
ANDRES M. NAPOLI
ABC 101
CPACF T 50 - F 870
CASI Tº 24 - Fº 315

